

**SUMILLA: DAR CUMPLIMIENTO Y CONTINUIDAD  
AL DESCUENTO JUDICIAL POR ALIMENTOS.**

**SEÑOR DIRECTORA DE LA UGEL EL COLLAO - ILAVE .**

**LILIANA SANDRA MAMANI MACHACA, identificado con DNI N° 41862548, con domicilio real en la Av. Simon Bolivar 1777 del distrito de Puno, provincia del Puno- Región puno, ante usted con el debido respeto me presento y expongo lo siguiente:**

Que, en referencia al **Exp. 00149-2011-0-2105-JP-FC-02**, habiendo una sentencia emitida por el **JUZGADO DE PAZ LETRADO DE EL COLLAO – ILAVE** en contra del imputado **CARLOS JAVIER GUEVARA MAQUERA, donde actualmente viene laborando en la IEP 70614 – San Martin de Porras;** es por ello que solicito al responsable de **Remuneraciones y Planillas el descuento del 60% tal como indica la sentencia.**

**ANEXOS: (adjunto)**

- Copia del DNI escaneado
- Copia de sentencia escaneado
- Evidencia boleta de diciembre con el descuento del 60%

**POR LO EXPUESTO:**

A Usted pido, se sirva deferir conforme a lo solicitado por ser legal y según a ley.

Ilave, 11 de Marzo del 2024



.....  
LILIANA SANDRA MAMANI MACHACA  
D.N.I. N° 41862548



2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Collao  
EXPEDIENTE : 00149-2011-0-2105-JP-FC-02  
MATERIA : ALIMENTOS  
ESPECIALISTA : MARIO JESUS QUISPE HUANCA  
DEMANDADO : GUEVARA MAQUERA, CARLOS JAVIER  
DEMANDANTE : MAMANI MACHACA, LILIANA SANDRA



**ACTA DE AUDIENCIA UNICA  
(CONCILIACION Y ACTUACION DE PRUEBAS)**

**LUGAR Y FECHA.-** En la ciudad de Ilave, siendo horas nueve de la mañana, del día diecinueve de diciembre del año dos mil once.

**INTERVINIENTES.** La audiencia se realiza en el Despacho del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia del EL COLLAO ILAVE, bajo la dirección del señor Juez Ivan Palomino Jara; asistido por el especialista legal que certifica. Encontrándose presente la **DEMANDANTE: LILIANA SANDRA MAMANI MACHACA**, identificado con documento Nacional de Identidad número 41862548, veintiocho años de edad, con domicilio real en el Barrio Inca Piura de Pilcuyo; ocupación su casa, religión católica, casada; quien se encuentra asistido por su señor **abogado HITTER MIRAVAL CONDORI**, con registro en el Colegio de Abogado de Puno número 1954; Se encuentra también el **DEMANDADO, CARLOS JAVIER GUEVARA MAQUERA**; identificado con 40775261, con domicilio en Jirón Fernando Stal No sin número Pilcuyo; ocupación profesor; católico; de treinta años de edad; a este asiste sin abogado defensor. Las partes concurren con la finalidad de llevar a cabo la audiencia única programada para el día de la fecha, en el expediente de familia numero 2011-149, sobre pensión de alimentos; acto procesal que se lleva a cabo con el siguiente resultado.

**JURAMENTO DE LEY.-** El señor Juez, conforme dispone el artículo 202 del Código procesal Civil, toma el juramento de ley a las partes demandante y a la parte demandada, a fin de que digan la verdad en todo cuanto se le interrogue en la presente audiencia.

**ETAPA DE SANEAMIENTO PROCESAL**  
**RESOLUCIÓN No 07-2011.-**

**VISTOS Y CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que, la etapa de saneamiento es una actividad procesal y obligatoria, además de ser una actividad razonada del juez, por el que se busca sanear los vicios o defectos que puedan existir en el proceso. **SEGUNDO.-** Que, la demanda presentada por la parte actora, reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia; concurriendo los presupuestos procesales y las condiciones materiales de la pretensión; esto es, que la demandante con las documentales que acompaña a la demanda, acredita tener capacidad procesal y representación legal. Por su parte el demandado ha sido notificado validamente y ha cumplido en absolver el traslado de la demanda en su debida oportunidad, se establece del mismo modo la legitimidad pasiva en la relación jurídica procesal, en consecuencia, ambas partes ostentan la facultad de interponer y actuar actos procesales validos. **TERCERO.-** que este juzgado de paz letrado resulta competente acorde a lo establecido por el artículo 96 del Código del los Niños y adolescentes, concordante con el artículo 547 segundo párrafo del Código Procesal Civil y que no existe impedimento del Juez para conocer el presente proceso. **CUARTO.-** Que, las partes no han formulado tachas, no han promovido defensas previas,

  
Mario J. Quispe Huanca  
SECRETARIO JUDICIAL

IVAN F. PALOMINO JARA  
JUEZ DE PAZ LETRADO

Excepciones, tachas ni existen vicios de voluntad. **QUINTO.-** En consecuencia, se ha establecido una relación jurídica procesal válida, la misma que producirá consecuencias jurídicas que han de ser objeto de pronunciamiento por parte del órgano jurisdiccional, habiéndose establecido la existencia de un derecho tutelado por la ley, legitimidad para obrar, tanto activa como pasiva, así como el estado de necesidad directo, concreto, personal y actual de recurrir al órgano jurisdiccional buscando tutela en relación a los derechos subjetivos en cuestión. Por estas consideraciones en aplicación de lo previsto por el artículo 465 inciso 1 y 555 del Código Procesal Civil, **SE RESUELVE:** Declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, dándose por saneado el proceso. **H.S.**

Preguntado a la parte demandante si se encuentra conforme con la resolución que precede, **DIJO.-** Que se encuentra conforme.

Preguntado a la parte demandado, si se encuentra conforme con la resolución de saneamiento, **DIJO.-** Que se encuentra conforme.

### **ETAPA CONCILIATORIA**

En este acto el Juzgado les expresa a las partes del Juzgado a fin de resolver el conflicto de intereses, mediante una conciliación, haciéndoles saber sus bondades y beneficios, para lo cual la **demandante** se ratifica en su demanda o seas en el sesenta por ciento del haber que percibe como profesor; corrido **traslado al demandado** dijo que acepta darle como pensión alimenticia el sesenta por ciento de su haber como profesor a favor de su hija y esposa.

### **ACUERDO CONCILIATORIO.-**

1) Que, el obligado CARLOS JAVIER GUEVARA MAQUERA, acudirá a favor de su hija NICOL YHADIRA GUEVARA MAMANI, y esposa LILIANA SANDRA MAMANI MACHACA, con el sesenta por ciento de los haberse que percibe como docente de la Escuela Concertada DE SOLARIS BALSABE DE ILAVE, DISTRUBUIDO; en un cincuenta por ciento para su menor hija y el diez por ciento para la esposa LILIANA SANDRA MAMANI MACHACA.

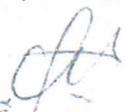
2) Por su parte, la demandante LILIANA SANDRA MAMANI MACHACA por derecho propio y en representación de su menor hija NICOL YHADIRA GUEVARA MAMANI, acepta dicho porcentaje indicado en el punto anterior. Por concepto de alimentos.

3) Que, ambas partes están de acuerdo, solicitando al juzgado se apruebe dicha conciliación y, consecuentemente, se ejecute girándose el oficio correspondiente, a la UGEL ILAVE, para hacer efectivo el descuento correspondiente, así mismo se ordena la apertura de cuenta en el Banco de la Nación de esta ciudad a Favor de la demandante, con tal objeto ofíciase.

### **RESOLUCION DE CONCLUSION DEL PROCESO POR CONCILIACION.**

#### **RESOLUCION No. OCHO.-**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** PRIMERO. Que, ambas partes se ha puesto de acuerdo y han decidido poner fin al proceso en vía de conciliación. Al respecto, la pretensión demandada contiene derechos disponibles y cumple con la finalidad jurídica del derecho en litigio. **SEGUNDO.-** Que, el acuerdo conciliativo, cumple con los requisitos de procedencia para la conciliación judicial; por tanto corresponde aprobarla conforme a ley, y que tendrá la calidad de una sentencia; ello con arreglo a lo previsto por el artículo 325º del Código Procesal Civil aplicable

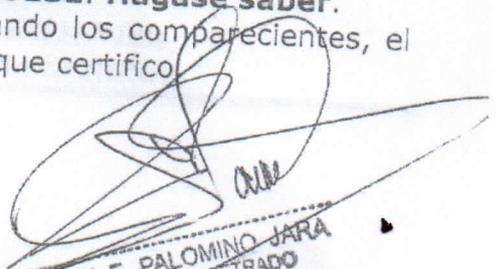
  
Mario J. Quispe Huanca  
SECRETARIO JUDICIAL



IVAN F. PALOMINO JARA  
JUEZ DE PAZ LETRADO

supletoriamente conforme lo dispone el artículo 182° del Código de Niños y Adolescentes. Por estas consideraciones; **SE RESUELVE:** **APROBAR** el acuerdo de conciliación formulado por ambas partes del proceso; en consecuencia **ORDENO** su fiel y estricto cumplimiento conforme a las cláusulas del acuerdo conciliatorio; **DESE POR CONCLUIDO** el presente proceso. **CUMPLASE** con anexar el acta respectiva en el libro de conciliaciones del Juzgado. Por lo demás **ARCHIVASE. Hágase saber.** Con lo que concluyó la presente audiencia firmando los comparecientes, el abogado presente, después del señor Juez de lo que certifico

  
*[Handwritten signature]*

  
IVAN F. PALOMINO JARA  
JUEZ DE PAZ LETRADO

  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
CORTE DE PAZ  
1954

*[Handwritten signature]*  
Mario J. Quispe Huanca  
SECRETARIO JUDICIAL

Validez desconocida  
SEDE EL COLLAO - ILAVE.  
Juez: MACHACA QUISPE Carmen Rosario FAC 20159861216-80  
Fecha: 21/09/2020 10:56:08, Razón: RESOLUCION JUDICIAL, D.  
PUNO / EL COLLAO, FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE ILAVE  
EXPEDIENTE : 00149-2011-0-2105-JP-FC-02  
MATERIA : ALIMENTOS  
JUEZ : MACHACA QUISPE CARMEN ROSARIO  
ESPECIALISTA : GOMEZ GUTIERREZ RONALD  
DEMANDADO : GUEVARA MAQUERA, CARLOS JAVIER  
DEMANDANTE : MAMANI MACHACA, LILIANA SANDRA

RESOLUCION N° 11  
Ilave, treinta y uno de Agosto  
del dos mil veinte.-

**DADO CUENTA:** Con el escrito 486-2020 presentado por la demandante: **AL PRINCIPAL: ACCEDASE** conforme a lo solicitado; consecuentemente **CURSESE** el oficio correspondiente a la entidad empleadora del demandado, ello a fin de que se de fiel cumplimiento al acuerdo conciliatorio contenido en el acta de audiencia única. **AL EXORDIO:** Téngase por **SEÑALADO** la casilla electrónica (SINOE) precisado en el escrito que antecede, ello a efectos de realizar las posteriores notificaciones que pudieran recaer en el presente proceso Con tal objeto, **NOTIFIQUESE Y OFICIESE** conforme a Ley.-

Por otro lado, teniendo en consideración que la sede judicial de Ilave ya cuenta con el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE), de conformidad con el artículo 158° del Código Procesal Civil, concordado con los artículos 155-D, 155-E, 155-G y 155-I del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **SE REQUIERE:** a la parte demandada así como a su abogado para que en su próximo escrito SEÑALE como domicilio procesal la Casilla Electrónica y/o Casilla Judicial correspondiente, bajo entera responsabilidad de los mismos en caso de incumplimiento.-



CÓDIGO MODULAR- SECUENCIAL  
1040775261-273005

## BOLETA DE PAGO

DICIEMBRE - 2023

DATOS PERSONALES		TIPO DE PLANILLA ACTIVO
<b>APELLIDOS</b> GUEVARA MAQUERA	<b>NOMBRES</b> CARLOS JAVIER	<b>D.N.I</b> 40775261
<b>CENTRO DE TRABAJO</b> 70610	<b>CARGO</b> PROFESOR	<b>TIPO SERVIDOR</b> Docente Contratado
<b>RÉGIMEN LABORAL</b> Ley Nro 30328	<b>VÍNCULO LABORAL</b> INGRESO:08/03/2023 TÉRMINO:31/12/2023	<b>ENTIDAD BANCARIA</b> BCO. NACION
<b>LEYENDA PERMANENTE</b> ---	<b>DOC. DE REFERENCIA</b> 666-2023	<b>RÉGIMEN PENSIONARIO</b> Ley 19990
<b>JORNADA LABORAL</b> 30	<b>DÍAS/MENSUAL</b> 30	<b>NIVEL MAGISTERIAL</b> G-Titulo Pedagógico
<b>SITUACIÓN</b> Habilitado	<b>NIVEL EDUCATIVO</b> EBR Nivel Primaria	<b>CÓDIGO PLAZA NEXUS</b> 1134213317N5
<b>DÍAS DE INASISTENCIA</b> 0	<b>TARDANZA (HH:MM)</b> 00:00	<b>DÍAS DE LICENCIA</b> 0

**CÓDIGO MODULAR IE**  
0243766

INGRESOS		DESCUENTOS	
CONCEPTO	MONTO	CONCEPTO	MONTO
Grat.Aguinaldo	S/ 300.00	DL19990 SNP	S/ 261.99
Rem.Mensual	S/ 3,100.50	Dscto. Judicial	S/ 1,943.11
asgrt2_cont	S/ 100.00		
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>S/ 3,500.50</b>	<b>TOTAL DESCUENTOS</b>	<b>S/ 2,205.10</b>



La presentación de la boleta de pago electrónica puede ser verificada a través de la lectura del código QR.

**TOTAL LÍQUIDO** S/ 1,295.40 **AFECTO A CARGAS SOCIALES** S/ 2,015.33

**MENSAJE**

Visite la página web del Ministerio de Educación: [www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)



Antes de imprimir esta boleta de pago, piense en su responsabilidad social y compromiso con el medio ambiente.